



Criterios para el registro de las empresas que comercialicen alimentos por Internet

La venta de productos alimenticios por Internet es un canal de comercialización cada vez más utilizado. Aunque este tipo de comercio no se mencione específicamente en el [Reglament \(CE\) núm. 852/2004](#), las empresas de eCommerce también entran dentro de la definición de empresa alimentaria del [Reglament \(CE\) núm. 178/2002](#) y se les aplican los requisitos de la legislación alimentaria.

El registro de empresas alimentarias está regulado por el Reglamento (CE) núm. 852/2004, según el cual, los operadores económicos deben notificar a la autoridad sanitaria competente todos los establecimientos de producción, transformación, distribución, almacenamiento o transporte de alimentos que estén bajo su control con la finalidad de proceder a su registro. En el Estado español el [RD 191/2011](#), establece que han de registrarse cada uno de los establecimientos de las empresas alimentarias o, si estas no tienen instalaciones, el domicilio social de las propias empresas.

En Cataluña, las empresas alimentarias se inscriben en el Registro Sanitario de Industrias y Productos Alimentarios de Cataluña ([RSIPAC](#)) y, en función de la actividad alimentaria que realicen, también deben estar inscritas en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA). Por otra parte, los establecimientos minoristas deben inscribirse en el registro municipal que corresponda, salvo los casos particulares previstos en el acuerdo para los [Criterios registrales para los establecimientos minoristas del sector de la alimentación](#).

Por consiguiente, en aplicación del marco normativo mencionado y con la finalidad de definir el procedimiento más adecuado para el registro de las empresas que únicamente tienen actividades comerciales por Internet, se ha acordado con el resto de Comunidades Autónomas que los titulares (razones sociales) de las empresas que:

- ✓ **No tengan instalaciones** de elaboración, envasado, transformación, venta o almacenamiento.
- ✓ Se dediquen **exclusivamente a la distribución y/o importación** (en caso de productos procedentes de países de fuera de la Unión Europea) de productos alimenticios, con entrega (en mano, correo postal, por mensajería, etc.) a una empresa o al consumidor final.
- ✓ Tengan el **domicilio social en Cataluña**

han de estar inscritos al RSIPAC-RGSEAA como distribuidores o importadores con las claves y actividades que corresponda según los productos comercializados y los criterios registrales establecidos. A efectos de inscripción se considerará el domicilio social de la empresa como domicilio de las actividades. La información y solicitud para formalizar la inscripción están disponibles en el portal de trámites de la Generalidad [RSIPAC](#).

Los establecimientos de aquellos que tienen instalaciones alimentarias y están inscritos **al RSIPAC-RGSEAA** o, si son minoristas, en el **registro municipal** que corresponda según el domicilio de las actividades, no deben efectuar ninguna modificación registral específica como consecuencia de este criterio ya que la comercialización por Internet se considera un canal más de su actividad comercial.

Este acuerdo ha sido aprobado en Comisión Institucional de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN) en fecha 21.03.2018.